

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 642

TEGUCIGALPA, JUEVES 15 DE MAYO DE 1924

NÚM. 6.419

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdo de 17 al 31 de enero de 1924

A VISOS

### PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 17 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 9 de noviembre recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Du B. Lukis, en que manifiesta: que por acuerdo N° 151, de 2 de octubre anterior, se le concedió con el nombre de «Moramulca» una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca; que en el citado acuerdo se comisionó al Ingeniero don Rafael Díaz Chávez, para que, dentro del plazo de seis meses practicara la medida correspondiente: que encontrándose enfermo el señor Ingeniero Díaz Chávez, y no pudiéndose establecer el tiempo en que más o menos podrá estar en condiciones de llevar a la práctica aquella operación agraria, pide que se prorrogue por tres meses dicho plazo, que empezará a correr del 2 de abril próximo en adelante.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Du B. Lukis; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud expresada; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Conceder la prórroga de que se ha hecho mérito. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 9 de noviembre próximo pasado, elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Du B. Lukis, en que manifiesta: que por acuerdo N° 155, de 2 de octubre anterior, le fué concedida una zona mineral denominada «San Ernesto» de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca; que en el citado acuerdo se comisionó al Inge-

niere don Rafael Díaz Chávez, para que, dentro del plazo de seis meses, practicara la medida de la expresada zona: que encontrándose enfermo el señor Ingeniero Díaz Chávez, y no pudiéndose establecer el tiempo en que más o menos podrá estar en condiciones de llevar a la práctica aquella operación agraria, pide que se prorrogue dicho plazo en tres meses más, que empezará a correr del 2 de abril próximo en adelante.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Du B. Lukis; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad la expresada solicitud; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Conceder la prórroga de que se ha hecho mérito. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 15 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Pedro Zúñiga R., pidiendo una beca para que el joven Pedro Antonio Nieto, vecino de Sabana Grande, de este departamento, pueda hacer su aprendizaje en el taller de Mecánica de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital; y

Considerando: que se han llenado las formalidades prevenidas en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de dicha Escuela; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Conceder la beca solicitada, debiendo imputarse el gasto de (\$25.00) veinticinco pesos plata, que ella ocasione, a la Partida 8ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$9.00) nueve pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó, en el mes de noviembre recién pasado, al Administrador de Correos de esta ciudad, para habilitación y ajuste

de correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 28, Administración Central, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1924.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará al Alcalde Municipal de Teupacenti, para que pague el valor de las reparaciones de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1924.

En el deseo de que la correspondencia postal que circule el 1º de febrero próximo, en que comenzará el nuevo período presidencial, sea franqueada con sellos especiales que conmemoren aquella fecha, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Autorizar la emisión de (10.000) diez mil sellos postales de a un centavo cada uno, en la forma siguiente: El tamaño será de 19 por 25 milímetros llevando en el centro la fotografía en busto del ex-Presidente don Dionisio Herrera; en la parte superior de dicha fotografía se leerá: «U. P. U.—1º de febrero 1924.—Correos de Honduras.» y en la parte inferior: «Dionisio Herrera.—1 un centavo 1.» De la suma indicada se destinarán (2.000) dos mil sellos para el servicio oficial, los que llevarán, además, con tinta diferente a la de la impresión, la palabra «Oficial.»

20—La impresión de los expresados sellos se hará en los talleres de la Tipografía Nacional, y se pondrán a la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los fines indicados.

30—La expresada Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar

la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos plata, a don Carlos Zúñiga Figueroa, por la matriz de dichos sellos: y

49 Que la imputación se haga a la Partida 5ª. Gastos Diversos, Capítulo VII. Departamento de Fomento. Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1924.

No siendo necesario el cartero de la Agencia Postal de Olanchito, cuya plaza se creó por acuerdo N° 323, de 15 de diciembre recién pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el referido acuerdo, a partir del 15 del mes en curso -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 235.79) doscientos treinta y cinco pesos setenta y nueve centavos plata, que la Tesorería General de Caminos, según comprobantes presentados, pagó en la forma que sigue:

A los señores J. Rössner & Co, por traslación de \$1.317.05, de Puerto Cortés a la expresada tesorería el 4 del mes corriente.....	\$ 65.85
A don Joaquín Medina Planas, valor del 4% por traslación de \$4.249.50 de Tela a la misma oficina, el 13 de diciembre recién pasado...	169.94
Suma...	\$ 235.79

-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 158.43) ciento cincuenta y ocho pesos, cuarenta y tres centavos plata, que la Tesorería General de Caminos, pagó el 24 del mes corriente, según comprobante presentado, a los señores J. Rössner & Co, del comercio de esta plaza, por traslado de fondos de Puerto Cortés a la Tesorería General de Caminos. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19 - Autorizar la erogación de la suma de (\$ 238.50) doscientos treinta y ocho pe-

sos, cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagó en diciembre recién pasado por valor de las siguientes planillas extraordinarias del Garage Nacional:

Planilla del 1º de diciembre...	\$ 9.50
8 .. .. .	34.50
15 .. .. .	85.50
22 .. .. .	59.00
Suma.....	\$ 238.50

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20 - Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30 - Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado por valor de las sillas y libros que ha necesitado para su servicio, así:

Por importe de seis sillas a \$ 10.00 cada una.....	\$ 60.00
Por importe de tres libros en blanco para la contabilidad, a \$ 6.66½, cada uno .. .. .	20.00
Suma...	\$ 80.00

-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Aprobar en todas sus partes el contrato a que se refiere la escritura que dice. - En Tegucigalpa, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veintitres. - Ante mí, Cornelio Fiallos Soto, Abogado y Notario, de este vecindario, comparecieron personalmente, doña Elvira García viuda de Gutiérrez, de oficios domésticos, y don José Blás Henríquez, casado, abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario, la primera comparece en su propia representación, y el segundo en su carácter de Fiscal General de Hacienda, y al efecto, autorizado por acuerdo ejecutivo de veinticuatro de julio del año en curso, para el otorgamiento de este contrato; y quienes hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: La compareciente señora García viuda de Gutiérrez, declara: que es dueña de una casa de adobes, repellada y blanqueada, cubierta con tejas, de ocho y media varas de Norte a Sur por once y media varas de Oriente a Poniente, con su zaguán y corredor interior, una cocina también de adobes, de cuatro varas de Norte a Sur, por cinco varas de Oriente a

Poniente, construidas en un solar que mide 35 varas de Oriente a Poniente por 8 y media de Sur a Norte, incluyendo en este último rumbo una vara que sirve de alero a la expresada casa, localizada en la tercera avenida de la ciudad de Comayagüela, y con estos límites: al Norte, casa y solar de Cesáreo Coello, hoy de Raimundo Reyes; al Sur, casa y solar de Martina González de Coello, hoy de Francisco Aceituno, al Este, casa de Daniel Muñoz, hoy de Manuel Zúñiga Medal Huete, avenida de por medio; y al Oeste, solar de Lucía Lozano, hoy de doña Eusebia de Vargas; que el solar lo adquirió por compra a don Máximo Amador M., según aparece del testimonio de la escritura pública autorizada en la ciudad de Comayagüela, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis, inscrito a su favor el testimonio de dominio, bajo el número noventa y cuatro, folios ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del tomo diez y nueve del Registro de la Propiedad de este departamento, y la casa, por construcción que de ella hizo recientemente, según aparece de la minuta inscrita al margen de la propiedad principal. La señora García de Gutiérrez propuso al Poder Ejecutivo el inmueble descrito, en permuta, con otro del Gobierno, y al efecto en las diligencias seguidas en el Ministerio de Fomento, se evacuó un dictamen por la Oficina de Ingeniería, en el que se aprecia su inmueble todo en cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos plata. -SEGUNDO: El Fiscal General de Hacienda declara: que el inmueble que la señora de Gutiérrez pretende adquirir en permuta, consiste en una casa de bahareque cubierta con tejas, ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de diez y seis varas de Este a Oeste por seis y una cuarta de Norte a Sur, edificada sobre un solar de 33 varas de Norte a Sur por 26 de Este a Oeste, con un corredor de 2 varas tres cuartas; limitada toda la propiedad así: al Norte, por solares de Luisa López y Miguel A. García; al Sur, mediando calle, por casa que perteneció a Silverio Zelaya; al Oriente, por solar y casa de los herederos de Asunción Zúñiga de Planas; y al Occidente, por casa del licenciado Rafael Rivera Rete; que adquirió el Estado, todo este inmueble por compra a doña Beatriz Lagos de García, según consta del testimonio de la escritura pública autorizada por el Notario don José María Casco, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos trece, e inscrita a favor del Estado de Honduras, con el número doscientos once, folio ciento cincuenta y cuatro del tomo doce del Registro de la Propiedad. Este inmueble lo adquirió el Gobierno, en cuatro mil seiscientos cincuenta pesos plata. -TERCERO: Los otorgantes, por este instrumento verifican la permuta de los inmuebles deslindados, y al efecto la señora de Gutiérrez, traspasa el dominio, posesión y demás derechos reales que en el suyo ha ejercitado, a favor del Gobierno, traspaso que acepta el Fiscal; y este funcionario traspasa a la señora de Gutiérrez, el inmueble por último deslindado, con el dominio y demás derechos reales en él adquiridos, aceptando el traspaso la primera de los comparecientes, advirtiendo que los traspasos

se verifican con los respectivos precios que arriba quedan consignados y que se dan a cada una de las propiedades de referencia; y para igualdad de precios, la señora de Gutiérrez ha devuelto al Estado, por entero hecho a la Caja Nacional el saldo de cuatrocientos noventa y cuatro pesos plata, según recibo extendido por el Cajero Encarnación Benedit, el cuatro de los corrientes, documento que tengo a la vista. Los comparecientes estipulan que no se harán mejoras en las indicadas propiedades porque para este acto falta la autorización del Congreso Nacional, el que el Ejecutivo o el acuerdo en que manifiesta celebrar esta permitita someterá a su conocimiento, y para evitar reclamaciones posteriores por razón de mejoras que se hicieren, pactan que no se harán, y en caso de que se contravenga este acuerdo, las mejoras las perderá el interesado que las haga en beneficio del otro. Ambos otorgantes se comprometen a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Y yo, el Notario, doy fé de haber tenido a la vista los testimonios de las escrituras públicas que acreditan el dominio de los otorgantes, las diligencias cumplidas por la primera en el Ministerio de Fomento, referente a este acto, la autorización del Ejecutivo para el Fiscal General de Hacienda para celebrarlo, el documento que acredita este carácter a favor del otorgante Henríquez, y el documento de entero en la Caja Nacional, hecho por la primera, como ya queda expuesto. Así lo dicen y otorgan, siendo testigo de este acto los señores don Carlos A. Planas, casado y don Eme-terio Lanza Ramos, soltero, ambos abogados, mayores de edad y de este vecindario, y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman. De todo lo cual del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos, doy fé. — Elvira G. v. de Gutiérrez.—José B. Henríquez.—Carlos A. Planas.—E. Lanza Ramos.—Sello.—Cornelio Fiallos S."

Y a requerimiento de la señora viuda de Gutiérrez, libro sello y firmo esta primera copia, en Tegucigalpa, el día de su otorgamiento en un pliego de papel sellado con sus timbres correspondientes, que cancelo, quedando su original con el que concuerda a los folios ciento diecinueve al ciento veintidós, bajo el número cincuenta y cuatro de mi protocolo corriente, donde anoté esta saca Sello.—Cornelio Fiallos S.—Queda inscrita bajo el número 290, folios del 429 al 431 del tomo XXX del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de Septiembre de 1923.—Sello.—ALONSO B. GÁLVEZ."

20—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tip Nacional — Avenida Cervantes

Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

Vistas las solicitudes de 14 de agosto del año recién pasado y 8 del mes corriente, presentadas al Poder Ejecutivo por el señor Miguel Brooks, mayor de edad, casado y de este vecindario, en las que manifiesta: que en la finca denominada «Guacerique», de su pertenencia y de otros condueños, se propone establecer una nueva industria de maderas, cuya maquinaria ya está en aquel lugar; que para darle la suficiente garantía, el mayor ensanche y poder atender con prontitud a los reclamos de los consumidores, se hace necesaria la instalación de uno o más teléfonos en la finca expresada; que por lo expuesto, pide que se le autorice para hacer por su cuenta la instalación de los aparatos indispensables, facultándolo para usar los postes del Gobierno desde la Central de Teléfonos, hasta San Luis, en el Llano del Potrero y obligándose a colocar la línea en postería propia hasta la finca expresada. Pide, asimismo, que en atención a los grandes gastos que le ocasionará la instalación y conservación de dicha línea, la que será de utilidad para el Gobierno, con el uso que de ella harán el Resguardo Militar de Mateo y los Inspectores y demás autoridades que transiten por aquel lugar, se exima del pago del impuesto mensual que la ley y Reglamento del Ramo establecen.

Oído el informe de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos; y

Considerando: que la línea telefónica de que se trata prestará servicios al Gobierno por el uso que de ella harán las autoridades civiles y militares, y que es deber del Estado prestar su apoyo a las industrias que se inician en el país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar al señor Ehrler para que construya la línea telefónica e instale los aparatos que sean necesarios, por su cuenta, en la finca «Guacerique», permitiéndole que use los postes del Gobierno en el trayecto de esta ciudad a San Luis.

20—Exencionar al señor Ehrler, por el término de diez años, que se contarán desde esta fecha, del pago del impuesto mensual a que se contrae el artículo 75 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 8 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante, propietario y vecino de esta ciudad, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en esta capital, o en uno de los pueblos del Norte de la República, unas fábricas de hielo, aguas gaseosas y cerveza, con capacidad de producción suficiente para abastecer, no solamente la zona donde se encuentren establecidas dichas fábricas, sino también todos los departamentos del país, y a ser posible, las Repúblicas vecinas; siendo su principal interés obtener productos de calidad superior, para lo cual hará venir exper-

tos que se encarguen de la elaboración de tales productos; empleando maquinarias modernas y escrupulosa desinfección en todo cuanto se relacione con las expresadas fábricas, las que tendrán casas y dependencias propias y adecuadas; prefiriendo los métodos más nuevos usados en Europa; pero que para el desarrollo conveniente de una empresa de tal magnitud, se hace necesaria la protección del Gobierno, por lo que pide se le otorguen franquicias análogas a las de que disfrutaban empresas de igual naturaleza establecidas en el país.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones de dicha solicitud en el periódico oficial «La Gaceta»; y

Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las industrias que se inician en el país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Permitir a don Miguel Brooks, quien en adelante se llamará el Concesionario, la importación por una sola vez, para las fábricas de hielo, aguas gaseosas y cerveza, libre de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, de toda la maquinaria que necesite para instalar las expresadas fábricas; y por el término de quince años, que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de los repuestos para dichas maquinarias y de los siguientes materiales. *Para la fábrica de cerveza:* malta, arroz, lúpulo, levadura, color, azúcar, tapones de todas clases, corchos, fermentos, soda cáustica, antiformalina, barniz, breya y filtros, coque, ácido sulfúrico, yeso y mistura para limpiar. *Para la de hielo:* amoniaco, sal, grasa, aceites para cilindro y maquinaria, aceite amoniaco, de seguridad y desperdicios de algodón. *Para la de aguas gaseosas:* extractos de sabor, color, espuma de soda, ácidos de todas clases, etiquetas, reguladores de gas, brochas para limpiar botellas, papel para filtrar, cápsulas para botellas, bencato de soda, carbonato de magnesia, cremor, tártaro y siropes de sabor. *Para el uso y funcionamiento de todas las fábricas:* aceite combustible, botellas, barriles, cajas, sacos, flejes para cajas, cápsulas, etiquetas, coberturas, brochas para botellas, madera en hebras para empacar, pasta para pegar, grampas para flejes, clavos de todas clases, anuncios, asfalto, graduadores y reguladores para amoniaco, escobas, cuñetes para cerveza, mostradores, bombas para cerveza, brochas para pintar, baldes, quemadores, aseguradores, cordones para fajas, canilla para cerveza, varillas para extraer cerveza, desagües para mostrador, conductores, aisladores para corchos, carbonadores para cerveza y agua, conexiones y llaves para siropes, filtradores de todas clases, canillas de madera, bronce y cobre; embudos de vidrio, gasolina, glicerina, cascajo, reguladores de gas, grasa lubricante, vasos para agua y cerveza, indicadores y medidores de vidrio, mangueras de todas clases, grapas para mangueras, accesorios para las mismas, calentadores de cualquier clase, ferretería apropiada para las fá-

bricas, hidrómetros, martillos, marcadores de tinta, ganchos, serruchos, picadores, y balanzas para hielo, tarros para siropes, accesorios para barriles de cerveza, kerosina, letargio, útiles para lavatorios, fregadores de pisos, medidas de cobre, mobiliario y útiles de escritorio, aceite lubricante, estopa, tubos de todas clases y accesorios, pintura, papel para envolver y para techos; asbestos, cortadores de tubos, hule, cuero, algodón y tela de lino para empaquetar; cabulla o sogá, materiales para techos, romanas de bodega, de mostrador, al nivel de línea férrea y plataforma; esponjas, acero para estructura, arena refractaria, indicadores y registradores de vapor; limpiadores de tarques, de botellas y pisos; sifones, filtros de piedra, carretillas de bodega, tanques y termómetros de todas clases; tapones de todas clases y accesorios para los mismos; latas, vaselina, medidores para agua; ladrillos y materiales de construcciones, refrigeradores para embotellar y fabricar cerveza y para agua de soda, bombas de vapor y eléctricas, elevadores de todas clases, motores conductores eléctricos y equipos para reparar máquinas.

29—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones de los artículos a que se refiere el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de ellos, especificando su cantidad; y la Secretaría expresada, después del correspondiente examen, hará la excitativa que proceda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la libre importación. Los artículos que el Concesionario introduzca, serán para el uso exclusivo de las fábricas expresadas y su explotación; y si los enagenare o aplicare a otros usos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes.

30—El Concesionario establecerá las fábricas de referencia y las hará funcionar, empleando en la elaboración de los productos materias primas de buena calidad y los sistemas usados actualmente en Europa en empresas similares, a más tardar dentro de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional epruebe esta concesión. Es entendido que si el Concesionario adquiere una o más fábricas establecidas en el país de igual naturaleza a las ya indicadas, solamente disfrutará de las franquicias que les hayan sido otorgadas en las respectivas concesiones.

40—Los empleados y operarios matriculados que tengan las empresas a su servicio, estarán exentos de los cargos concejiles, y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales.

50—El Concesionario se obliga a proporcionar hielo al establecimiento de beneficencia que se encuentre funcionando en el lugar donde se hallen establecidas sus fábricas, en la cantidad de blocks que necesiten, y a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se encuentren instaladas las mismas, los frescos y cerveza necesarios para la celebración de las fiestas nacionales.

60—El Concesionario se compromete a enseñar por su cuenta a cinco jóvenes de

buenas costumbres, que tengan permiso de sus padres o tutores legales y que la Secretaría de Fomento designe, el manejo de todas las maquinarias y la manera de elaborar todos los productos de las fábricas. Una vez obtenido el aprendizaje de dichos jóvenes, según se compruebe con el certificado que debe expedirles el personal técnico de las empresas, podrán ser sustituidos por otros de las mismas condiciones.

70—El Concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con el depósito de (\$ 1 000 00) mil pesos plata que hará en la Caja Nacional dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente concesión; depósito que le será devuelto al encontrarse funcionando las fábricas relacionadas y vendiéndose los productos de las mismas.

80—El Concesionario podrá traspasar, con la aprobación del Gobierno, la presente concesión, a cualquier persona o compañía de reconocida capacidad pecuniaria establecida en el país de acuerdo con sus leyes; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

90—El Concesionario renuncia a toda acción o reclamo por la vía diplomática en los asuntos relacionados con esta concesión, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

10.—La presente concesión caducará, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualquiera de las causas siguientes:—a) Porque no se instalen las fábricas en el tiempo que se indica en el artículo 30 de esta concesión. b) Porque no se cumpla la obligación contenida en el artículo 60 c) Porque no se haga el depósito de mil pesos establecido en el artículo 70 d) Porque se trafique directa y especialmente con los artículos declarados de libre importación. e) Porque se recurra a la vía diplomática en los asuntos que se relacionen con la presente concesión.

11—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1924.

No habiendo tomado posesión del cargo de Inspector de Policía de la Carretera del Sur, el señor Francisco C. López, para el cual fué nombrado en acuerdo de 21 de diciembre próximo pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo citado y subsistente el nombramiento del señor J. Manuel Díaz. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 16 de agosto del año recién pasado elevó al Poder

Ejecutivo el abogado don José María Casco en su carácter de representante de la «Simmons Hardware Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, localizada y haciendo negocios en Ninth y Spruce Streets, ciudad de San Louis, en dicho Estado, en la que pide que se haga el registro en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica de Honduras, del traspaso hecho a favor de su representada, por la «Wm. Enders Manufacturing Company», una corporación de New York, de la marca de fábrica y de comercio «Oak Leaf», registrada en dicha oficina con el N.º 239, el 12 de mayo de 1916.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: los documentos relativos al citado traspaso; el poder con que gestiona el compareciente, y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata a que se contraen los Arts. 14 y 17 de Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente del traspaso de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

## AVISOS

### AVISO POSTAL

Para los efectos de Ley, se pone en conocimiento de los interesados: que el 31 del corriente, a las 3 p. m., en el despacho de la Dirección General de Correos, se efectuará el remate de las Contratas Postales, para el transporte de la correspondencia entre esta ciudad y San Lorenzo, de San Lorenzo a Amapala y de esta ciudad a Comayagua, siendo la base del pago mensual \$ 1.000.00, \$ 200.00 y \$ 900.00, respectivamente.—Tegucigalpa, mayo 14 de 1924.

EL DIRECTOR GENERAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante este Registro, el Abogado don Ramón Alcerro Castro, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiocho de julio del año en curso, por el mismo abogado Alcerro Castro, en su carácter de Notario, en la cual consta: que don Francisco Martínez Labrador, vende a don Cecilio Romero, agricultor y comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de Jutiapa; una posesión de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Jutiapa mencionado; de veinte manzanas de extensión pose más o menos, cultivada de zacate artificial, plátanos, maíz y frijoles, sin cerca, pues casi todo sus rumbos están bordeados por el río de Jutiapa, posesión que tiene los límites que siguen: al Norte, montaña de Jutiapa y propiedad de Natividad Alvarez, mediando en parte el río Jutiapa; al Sur, montaña libre y parte del río Jutiapa; al Este propiedad de Cecilio Romero; y al Oeste, propiedad de Cecilio Murillo, mediando el río de Jutiapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Enmendado: 2.322.—La Ceiba, 12 de diciembre de 1923.

J. A. SANTOS P.